



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Carta Magna, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”*, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *“sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”* literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*



- QUE,** el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”,* preceptúa: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”.*
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”.*
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*
- QUE,** mediante Resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la*





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

*Universidad de Guayaquil”, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]*

- QUE,** mediante Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]*”
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem del Consejo de Educación Superior, determina: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, vigente a la época del concurso, determina: *“Art. 5.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares (...).”*
- QUE,** el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, preceptúa: ***“Art. 35.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación***

2



*superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.*

*El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable:*

***Fase de méritos.-*** *Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.*

***Fase de oposición.-*** *Constará de pruebas teóricas y/o prácticas orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.*

*La fase de oposición deberá tener un peso de entre cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregado, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.*

*En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntaje mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador. En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, la IES deberá publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos”.*

**QUE,** artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 52 del 22 de octubre de 2009, establece: “Art. 162.- *Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”.*





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

**QUE,** el artículo 24 de la Ley Orgánica prenombrada, dispone: "*Art. 24 Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada". (Lo subrayado nos pertenece).*

**QUE,** el Órgano Colegiado Académico Superior inmediatamente después evacuados los concursos, procedió a la proclamación de los resultados globales de los ganadores, mediante resolución RCU-SE-37-110-06-2016, del 4 de julio de 2016, a efectos de que se puedan presentar las impugnaciones a partir de esa fecha, dentro de los diez días de conformidad con el artículo 21 del Reglamento para Concurso de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad de Guayaquil.

**QUE,** el Ing. Carlos Gabriel Mora Espinoza, presentó una Acción de Protección en contra de la Universidad de Guayaquil, signada con el No. 09286-2016-03121 por la vulneración de sus derechos en el V Concurso de méritos y oposición realizado en el año 2016 por la Universidad de Guayaquil.

**QUE,** mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2018 la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121, ordenó:

- "*Como reparación integral y, conforme lo disponen el artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena regresar a la situación anterior a la violación de derechos constitucionales; que el concurso se reordene desde la resolución del 4 de julio del 2016 a fin de que se atiendan las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, ante lo cual conforme los reales puntajes obtenidos, se ordena restituir la calificación total obtenida por el accionante como consta en autos;*
- *Declarar ganador al señor Carlos Gabriel Mora Espinoza;*



- *Se deje sin efecto los nombramientos de los señores Carlos Luis Torres Briones y Erick Knut Basantes Cuesta;*
- *Oficiar la Contraloría General del Estado con la finalidad de que se realice el examen especial al quinto concurso en cuanto a las irregularidades; y,*
- *Ofrecer disculpas públicas al señor Carlos Gabriel Mora Espinoza."*

**QUE,** mediante oficio No. 3121-UJPN2-G, fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por la Jueza de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 Guayaquil, Abg. María Lorena Jaramillo Hidalgo, dispuso: "(...) *se ordena la ejecución íntegra de la Sentencia dictada el 10 de octubre del 2018 a las 13H04 por parte de los Señores Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para lo cual se dispone notificar mediante oficio en el día a la Comisión de Intervención y de Fortalecimiento Institucional C.I.F.I; a quienes se les concede el término de 30 días para el cumplimiento de lo ordenado bajo prevenciones legales (...)*" (lo subrayado nos pertenece).

**QUE,** con memorando Nro. UG-DTH-2019-0546-M, la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora (E) de Talento Humano, remite por intermedio del señor Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector Presidente CIFI-UG al Consejo Superior Universitario, informe sobre el caso del V Concurso de méritos y oposición en relación al señor Carlos Gabriel Mora Espinoza, a fin de que se continúe con el trámite respectivo y se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia a favor del señor Carlos Gabriel Mora Espinoza dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121.

**QUE,** mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SO04-042-28-02-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió: "(...) **Artículo 1.- APROBAR** el informe de la Dirección de Talento Humano, mismo que es concordante con el pronunciamiento de la Procuraduría Síndica respecto al cumplimiento de la sentencia dentro de la Acción de Protección No. 09286-2016-03121; dejándose en claro que el informe fue mal direccionado inicialmente lo que ocasionó que la autoridad nominadora no tenga conocimiento de manera oportuna de la sentencia dictada por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas".





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

**QUE,** en estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia por la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121, la cual determina: "(...) 3) *Como reparación integral y, conforme lo disponen el artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena regresar a la situación anterior a la violación de derechos constitucionales; que el concurso se reordene desde la resolución del 4 de julio del 2016 a fin de que se atiendan las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, ante lo cual conforme los reales puntajes obtenidos, se ordena restituir la calificación total obtenida por el Accionante como consta en autos (...)*"; la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario, adoptó en su sesión ordinaria No. 4 la Resolución Nro. R-CIFI-UG-SO04-042-28-02-2019 del 28 de febrero de 2019, la cual en su artículo 5 establece y resuelve: "*Retrotraer la situación del V concurso de merecimientos y oposición de la Universidad de Guayaquil, desde la Resolución RCU-SE-37-110-06-2016 del 4 de julio de 2016, donde se deberá atender las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, debiendo restituir la calificación total obtenida por el señor Carlos Gabriel Mora Espinoza asignándole su puntaje real de 88.20/100*".

**QUE,** con memorando Nro. UG-DTH-2019-0652-M, de fecha 12 de marzo, la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora de Talento Humano (E), solicitó la ampliación y/o aclaratoria al art. 5 de la Resolución N° R-CIFI-UG-SO-04-042-28-02-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, puntualizando lo siguiente: "*1. Se observó que existen dos resoluciones en las cuales se declaran ganadores, estas son: Resolución No. RCU-SE-37-110-06-2016, fechada el 4 de julio de 2016; y, Resolución No. RCU-SO-07-156-07-2016, notificada el 26 de julio de 2016. 2. En la resolución No. RCU-SE-37-110-06-2016, del 4 de julio del 2016, consta el nombre del profesor CARLOS GABRIEL MORA ESPINOZA, no así los nombres de CARLOS LUIS TORRES BRIONES Y ERICK KNUT BASANTES CUESTA, por lo que la Corte dispone se les retire los nombramientos otorgados, "por haberse demostrado inconsistencias en su participación en el concurso (NO realizaron desde el inicio del concurso el trámite regular y legal del mismo, ya que no aparecen en el listado de postulantes)" (Ab. MARIA LORENA*





*JARAMILLO HIDALGO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE No.2 GUAYAQUIL). 3. Por esta inconsistencia en los listados entre la primera y segunda Resolución nombrando ganadores de concurso, decide la Corte Provincial, retrotraer el proceso a la etapa de impugnación con el listado que consta en la resolución No. RCU-SE-37-110-06-2016, del 4 de julio del 2016”.*

**QUE,** mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE12-050-14-03-2019, de fecha 14 de marzo de 2019 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió: “ (...) **Artículo 1.-** Con la finalidad de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en sentencia de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121, se ordena: 1) Otorgar el nombramiento al Ing. Carlos Mora Espinoza; 2) Dejar sin efecto los nombramientos de los docentes Carlos Torres Briones y Erick Basantes Cuesta; y, 3) **AMPLIAR** el artículo 5, de la Resolución No. R-CIFI-UG-SO04-042-28-02-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, es decir, retrotraer todo el concurso a la primera resolución de fecha 4 de julio de 2016, de forma textual tal como consta en el numeral 3) de la sentencia: “(...) Como reparación integral y, conforme lo disponen el artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena regresar a la situación anterior a la violación de derechos constitucionales; que el concurso se reordene desde la resolución del 4 de julio del 2016 a fin de que se atiendan las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes, ante lo cual conforme los reales puntajes obtenidos, se ordena restituir la calificación total obtenida por el accionante como consta en autos. **Artículo 2.-** Sobre los docentes del segundo listado a quienes se les otorgó nombramiento, se establece que estos docentes continúen laborando hasta que se resuelva lo pertinente de manera definitiva en el proceso de revisión e impugnaciones del V Concurso de Méritos y Oposición para el personal docente, a fin de no perjudicar a los estudiantes y sus procesos académicos conforme a las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad de Guayaquil (...)”

**QUE,** mediante memorando Nro. UG-DTH-2019-1203-M, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por la Directora de Talento Humano (e), Abg. Jenny Villegas Solís, puso en conocimiento de la máxima autoridad el cronograma de actividades para proceder con la realización del proceso en la etapa de





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

impugnación ante el Órgano Colegiado Académico, en cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincia de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121.

**QUE** mediante Resolución Nro. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019, de fecha 26 de abril de 2019, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió: "**Artículo 1.- APROBAR** el cronograma de actividades sugerido por la Directora de Talento Humano (E), para proceder con la realización del Proceso de impugnación ante el Órgano Colegiado Superior, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la Acción de Protección No. 09286-2016-03121 (...)".

**QUE,** en cumplimiento al artículo 2 de la resolución Nro. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019, de fecha 26 de abril de 2019, con fecha 1 de mayo de 2019, la Dirección de Comunicación y Difusión de la Información, realizó la publicación del listado de los postulantes que se encuentran dentro de la Resolución RCU-SE-37-110-06-2016 de fecha 04 de julio de 2016 del Honorable Consejo Universitario a la época, en la página web de la institución.

**QUE,** asimismo, con fecha 1 de mayo de 2019, se publicó en uno de los diarios de mayor circulación del país, el cronograma de actividades para proceder con la realización del proceso de impugnación ante el Órgano Colegiado Superior.

**QUE,** con fecha 17 de mayo de 2019, en virtud del sorteo de Ley, el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de Guayaquil, Abg. José Carlos Valarezo Serrano, conoció la Acción de Protección con Medida Cautelar signada con el Nro. 09359-2019-01171, interpuesta por los señores Lcda. Delfa Narciza Mantilla Pacheco, Mgs, Lcda. Lucrecia Raquel Resabala Manosalvas, Mgs., Ps. Nelly Patricia Yanchapaxi Sánchez, Mgs., Lcdo. José Luis Álava Mielles, Mgs., Lcda. Rosa Del Carmen Chenche Jácome, Mgs., Lcda. Marcia Jacqueline Pozo Camacho, Mgs., Lcda. Perla Guadalupe Adrián Cucalón, Mgs., en contra de la Universidad de Guayaquil, dentro de la cual el mencionado Juez, ordenó la suspensión provisional de la Resolución



Nro. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019 de fecha 26 de abril de 2019, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario; y, convocó a audiencia oral para el día 23 de mayo de 2019 a las 9:00.

**QUE,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución Nro. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019, de fecha 26 de abril de 2019, y en apego a lo señalado en el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo, sobre los Deberes de las personas, el cual expresa: *“Art. 41.- Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción.”*; se determina que la documentación para resolver las impugnaciones deberá ser facilitada por los mismos impugnantes.

**QUE,** mediante resolución Nro. R-CIFI-UG-SO08-137-20-05-2019, de fecha 20 de mayo de 2019, adoptada en sesión ordinaria No. 08 la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, resolvió: **“Artículo 1.- RATIFICAR** el cronograma correspondiente al proceso de sustanciación de las impugnaciones del V Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad de Guayaquil, aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, en lo que se refiere al penúltimo considerando de la presente resolución; y, **Artículo 2.- CONFORMAR** la subcomisión integrada por la Mgs. Lady Cartuche, Delegada del Vicerrectorado Académico y las abogadas Viviana Chiriboga y Alejandra Castañeda, Delegadas del Rectorado para procesar las 383 impugnaciones que se han receptado dentro del proceso de impugnación del V Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad de Guayaquil, del lunes 20 de mayo al 14 de junio de 2019, dando así estricto cumplimiento





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

*al cronograma aprobado, pudiendo presentar el informe correspondiente hasta el lunes 10 de junio de 2019, como plazo máximo."*

**QUE,** con fecha 23 de mayo de 2019, se efectuó la audiencia oral antes referida, dentro de la Acción de Protección con medida cautelar Nro. 09359-2019-01171, en la cual el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de Guayaquil, Abg. José Carlos Valarezo Serrano, en su resolución oral dentro de la misma audiencia determinó mantener la medida cautelar ordenada en el auto de calificación de fecha 17 de mayo de 2019, misma que suspende la Resolución Nro. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019, de fecha 26 de abril de 2019, y que guarda relación con el cronograma de actividades para proceder con la realización del Proceso de impugnación ante el Órgano Colegiado Académico.

**QUE,** de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades, la mencionada subcomisión constituida mediante resolución Nro. R-CIFI-UG-SO08-137-20-05-2019 de fecha 20 de mayo de 2019, levantó la información de las impugnaciones presentadas, las mismas que fueron organizadas en orden y de manera metodológica para la sustanciación de las mismas, presentando el correspondiente informe ante el Consejo Superior Universitario, mismo que guarda relación con la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121, dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia, que dispuso retrotraer el V Concurso de Méritos y Oposición a la fase de impugnación.

**QUE,** en virtud a la cantidad de impugnaciones y documentación que debe ser procesada para ejecutar a la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121, que dispuso la nulidad parcial del procedimiento y que dispone se retrotraiga el V Concurso al 4 de julio de 2016, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE28-190-17-06-2019 de fecha 17 de junio de 2019, resolvió suspender la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, para el lunes 24 de junio de 2019; y, encargar a la Dirección de Talento Humano que procese las impugnaciones y efectúe un cuadro que contenga el listado con el nombre de las personas que constan en la nómina del 4 de julio de 2016; la nómina de las personas que constan en los memorandos que se tomaron como



base para la resolución del 4 de julio de 2016; y, la nómina de las personas que constan después del 4 de julio de 2016. De igual manera, la Dirección de Talento Humano, deberá presentar un cuadro con la ponderación de las calificaciones en el orden del puntaje obtenido; a su vez, deberán tomar las siguientes consideraciones:

1. *Revisar la nómina del 4 de julio de 2016 a la que hace referencia la sentencia No. 09286-2016-03121 dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia, analizando los antecedentes y cotejando los listados contenidos en los memorandos mencionados en la mencionada resolución.*
2. *Presentar el informe con el detalle de las calificaciones en el orden del puntaje obtenido, comprobando que las maestrías de los postulantes sean afines al campo del conocimiento al cual aplican.*
3. *Verificar que los títulos presentados por los postulantes no sean títulos propios y que cuenten con sus títulos debidamente registrados en la SENESCYT.*
4. *En el caso de los participantes extranjeros verificar que los mismos hayan cumplido con los cinco años de permanencia en el Ecuador y cuenten con título de Ph. D, de conformidad a lo establecido en la Ley.*

**QUE,** con fecha 25 de junio de 2019, se efectuó la audiencia de la acción de protección con medida cautelar signada con el Nro. 09359-2019-01171, interpuesta por los señores Lcda. Delfa Narciza Mantilla Pacheco, Mgs, Lcda Lucrecia Raquel Resabala Manosalvas, Mgs., Ps. Nelly Patricia Yanchapaxi Sánchez, Mgs., Lcdo. José Luis Álava Mielles, Mgs., Lcda. Rosa Del Carmen Chenche Jacome, Mgs., Lcda. Marcia Jacqueline Pozo Camacho, Mgs., Lcda. Perla Guadalupe Adrián Cucalón, Mgs., en contra de la Universidad de Guayaquil, en la cual el Juez finalmente resolvió inadmitir la acción de protección y revocar la medida cautelar dictada sobre la Resolución Nro. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019, de fecha 26 de abril de 2019, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario. (Lo subrayado nos pertenece).

**QUE,** en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. R-CIFI-UG-SE28-190-17-06-2019 de fecha 17 de junio del mismo año, adoptada en sesión extraordinaria No. 28 por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario, la Directora





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

de Talento Humano, Abg. Jenny Villegas Solís, presentó ante el Órgano Colegiado Superior, el memorando Nro. UG-DTH-JVS-2019-0280-M de fecha 21 de junio de 2019.

**QUE,** en la sesión extraordinaria No. 32 de fecha 10 de julio de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE32-255-10-07-2019, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR el informe presentado por la Directora de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil, Abg. Jenny Villegas Solís, mediante memorando Nro. UG-DTH-JVS-2019-0280-M, de fecha 21 de junio de 2019, según lo dispuesto en la Resolución No. R-CIFI-UG-SE28-190-17-06-2019 de fecha 17 de junio del mismo año, adoptada por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario, el mismo que será considerado oportunamente. [...]”.**

**QUE,** el mencionado informe contenido en el memorando Nro. UG-DTH-JVS-2019-0280-M, de fecha 21 de junio de 2019, presentado por la Directora de Talento Humano (e) de la Universidad de Guayaquil, Abg. Jenny Villegas Solís, y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, señala en su parte pertinente lo siguiente:

**“(...) CONCLUSIÓN** En virtud de lo manifestado en la Resolución No. R-CIFI-UG-SE28-190-17-06-2019, de fecha 17 de junio de 2019, la Dirección de Talento Humano, acorde a las consideraciones solicitadas, expone lo siguiente:

**1. Revisar la nómina del 4 de julio de 2016 a la que hace referencia la sentencia No. 09286-2016-03121 dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia analizando los antecedentes y cotejando los listados contenidos en los memorandos mencionados en la mencionada resolución**

Se procedió a revisar la nómina que constaba en la RCU-SE-37-110-06-2016 del 04 de julio de 2016, así como los memorandos No. UG-UATH-GCM-275-2016 y UG-UATH-GCM-295-2016 que constan en la citada



resolución, siendo notorio que en los memorandos antes citados se encontraban postulantes que no se mencionaban en la Resolución del 04 de julio de 2016; por lo que, se procedió a elaborar un listado único de postulantes, llegando a un total de 1859 postulantes. **(Anexo 1)**

**2. Presentar el informe con el detalle de las calificaciones en el orden de puntaje obtenido, comprobando que las maestrías de los postulantes sean afines al campo del conocimiento al cual aplican;**

Se procedió a reordenar los nombres de los postulantes de conformidad al puntaje obtenido, así como también se tomó en consideración el informe emitido por el Consejo de Educación Superior No. CES-COSPIUG-2016-0005-M, en lo relacionado a las maestrías si éstas eran afines o no al campo de conocimiento al cual querían acceder los postulantes, el mismo que se encuentra comprendido en el **(Anexo 1.)**

**3. Verificar que los títulos presentado por los postulantes no sean títulos propios y que cuenten con sus títulos debidamente registrados en la SENESCYT;**

Se constató de conformidad a los Certificados actualizados descargados de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los títulos de maestrías de los postulantes, pudiendo observarse que algunos títulos de maestrías tenían la leyenda "Título Propio".

En lo relacionado a los Títulos Propios, como cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes del Quinto Concurso de Méritos y Oposición, se determinaba lo siguiente de conformidad a la Resolución No. RPC-SO-05-No.038-2013. dada por el Consejo de Educación Superior, la que manifiesta:

**"Artículo 2.-** Solicitar a la SENESCYT que en las inscripciones de los Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, que actualmente constan o se inscriban en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), se inserte, según corresponda, la siguiente observación:

"Título Propio" o "Título no Oficial"

**"Disposición General Segunda.-** No se podrán considerar como titulaciones de cuarto nivel las que hayan sido obtenidas en universidades españolas en sus programas de estudios conducentes a la obtención de





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

*Títulos no Oficiales de España, incluyendo los Títulos Propios, en los nuevos concursos de méritos y oposición convocados para el ingreso a la titularidad como profesor e investigador, ni para la contratación de profesores e investigadores no titulares, después del 08 de noviembre de 2012”.*

**QUE,** habiéndose interrumpido el proceso de cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la acción de protección No. 09286-2016-03121, expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, que guarda relación con el V Concurso de Méritos y Oposición a causa de la acción de protección con medida cautelar Nro. 09359-2019-01171 que provisionalmente suspendió la Resolución No. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019, de fecha 26 de abril de 2019; y, una vez que dicha suspensión ha sido revocada en sentencia de fecha 25 de junio del presente año, es necesario que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, se pronuncie reactivando el proceso y establezca que desde la presente fecha pueda iniciarse el conteo de lo que correspondería a los 26 días para la sustanciación de las impugnaciones por parte de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional, en funciones del Órgano Colegiado Superior.

**QUE,** en sesión extraordinaria No. 32 de fecha 10 de julio de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE32-255-10-07-2019, de fecha 10 de julio de 2019, mediante la cual resolvió: “...**Artículo 2.- DISPONER** que se continúe con el cronograma correspondiente al proceso de sustanciación de las impugnaciones del V Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad de Guayaquil, aprobado en Resolución No. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019, de fecha 26 de abril de 2019, por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, tomando en consideración de que la acción de medida cautelar que suspendió provisionalmente a la misma, ha sido revocada en sentencia de fecha 25 de junio de 2019. **Artículo 3.- RECTIFICAR** el plazo correspondiente al proceso de sustanciación de las impugnaciones del V Concurso de Méritos y Oposición



*de la Universidad de Guayaquil, para que empiece a transcurrir a partir del día jueves 11 de julio hasta el lunes 5 de agosto del 2019; de manera que, ajustando el cronograma a los tiempos establecidos en sus inicios, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, se reunirá hasta el jueves 8 de agosto de 2019 para realizar la declaratoria de ganadores del V Concurso de Méritos y Oposición”.*

**QUE,** continuando con el cronograma correspondiente al proceso de sustanciación de las impugnaciones del V Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad de Guayaquil, dispuesto y rectificado en resolución No. No. R-CIFI-UG-SE32-255-10-07-2019, de fecha 10 de julio de 2019, misma que establece que el plazo empiece a transcurrir a partir del día jueves 11 de julio hasta el lunes 5 de agosto del 2019; los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil CIFI UG, mantuvieron varias reuniones de trabajo para el procesamiento de la sustanciación de impugnaciones, en ese sentido con fecha 2 de agosto del presente año, elaboraron el acta de trabajo para el proceso de sustanciación de las impugnaciones del V Concurso de Méritos y Oposición, misma que determinó lo siguiente:

*“La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, integrada por el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, en calidad de Presidente en funciones de Rector, la Dra. Monserratt Bustamante Chan, Miembro Académico y el Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, Miembro Jurídico; con la finalidad de impulsar y facilitar el cumplimiento de la Resolución R-CIFI-UG-SE32-255-10-07-2019, en la que se dispone continuar con el proceso de sustanciación de las impugnaciones del V Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad de Guayaquil, aprobado en Resolución No. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019, de fecha 26 de abril de 2019, por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, tomando en consideración de que la acción de medida cautelar que suspendió provisionalmente a la misma, ha sido revocada en sentencia de fecha 25 de junio de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de Acción de Protección No. 09286-2016-03121, dictada por los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de fecha 10 de octubre de 2018, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) 2) Declarar la nulidad parcial de los actos administrativos incurridos por la*





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

*Universidad de Guayaquil, y emanados por el Tribunal de Evaluación y por el Tribunal de Impugnación del concurso, mediante los cuales: se rebajó de manera arbitraria el puntaje del accionantes, se atendió en indebida forma y fuera de tiempo la solicitud en relación a los demás postulantes cuando debieron ser atendidos en el mismo tiempo y con la misma comunicación de resultados y que se proceda de inmediato a retrotraer el proceso del concurso a la instancia de atender correctamente la impugnación planteada por el accionante, y conforme se encuentra probado de autos, se le asigne su puntaje real de 88.20/100; 3) Como reparación integral y, conforme lo disponen el artículo 86 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena regresar a la situación anterior a la violación de derechos constitucionales; que el concurso se reordene desde la resolución del 4 de julio del 2016 a fin de que se atiendan las solicitudes de impugnación para recalificación presentadas por los postulantes; 4) De igual forma, considérense todas las calificaciones, valoraciones y evaluaciones realizadas a los estudiantes por los profesores que ejercieron sus cargos durante el tiempo que se ventilaba la presente acción de protección, y que fueron nombrados en el concurso hasta este momento, y sean declaradas y consideradas válidas en sus efectos administrativos-educativos pertinentes, siendo que el fallo que emane de este Tribunal constitucional no alterará en ninguna forma las calificaciones obtenidas por los estudiantes de pregrado, en observancia de la reparación integral y de la consideración y salvaguarda de los derechos constitucionales de los estudiantes; y para los efectos, en el mismo sentido se considerarán los gastos que haya sufragado la Universidad de Guayaquil con los emolumentos de los docentes que trabajaron en este periodo (...)."*

*Por lo expuesto esta Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, procede a cumplir con la sustanciación de las impugnaciones del Quinto Concurso de Méritos y Oposición realizado en el año 2016, conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para el Concurso de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad de Guayaquil vigente a la fecha: **“Artículo 14.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.-** Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), dentro*



*del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. El Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días”*

*De igual manera se ha considerado el Procedimiento del Concurso de Merecimientos y Oposición del Personal Académico Titular de la Universidad de Guayaquil – 2015.*

### **“3. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES TITULARES**

<b>INSTANCIA RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
Órgano Colegiado Académico Superior	(...) 24. Conoce y resuelve sobre las impugnaciones presentadas por los candidatos que han participado en el Concurso de Merecimientos y Oposición de la U, de conformidad con el Art. 14 del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición de la UG.

*Las fases del concurso a considerar son: Méritos y Oposición de conformidad a las bases del concurso, la evaluación procede de la siguiente manera:*

*“Para la evaluación de merecimientos (30 puntos):*

*Se tomará en cuenta la formación académica, experiencia en el área y publicaciones realizadas.*

*Solo aquellos que obtengan un puntaje mínimo de 15/30 pasarán a la fase de oposición (...).”*

*Para la Oposición (70 puntos):*

*... La prueba de razonamiento, lógica y comunicación escrita (30 puntos)*

*... Prueba Teórica Metodológica (40 puntos) (disertación)”*

*En lo que concierne a la etapa de méritos, se tuvo como antecedente el informe de la Dirección de Talento Humano contenido en el Memorando No. UG-DTH-JVS-2019-0280-M, en el que se analizaron las postulaciones entregadas en el tiempo establecido en el cronograma determinado por esta Comisión en la Resolución No. R-CIFI-UG-SE18-105-26-04-2019 de*





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

*fecha 26 de abril de 2019, por lo que se pudo determinar a postulantes que ostentan título propio, así como extranjeros que no cumplen con el perfil requerido, esto es tener título de Ph.D., con la leyenda: "Válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior a la fecha del concurso."*

*En la fase de oposición difícilmente se puede establecer una variación de puntos en las pruebas, puesto que éstas eran generadas sistemáticamente por un sistema informático utilizado por ésta Institución para el Quinto Concurso de Mérito y Oposición.*

*Así también al no existir documentación que permita verificar si procede o no una nota mayor a la obtenida y considerando que la Resolución No. R-CIFI-UG-SE28-190-17-06-2019, en su parte pertinente resuelve:*

***"Artículo 2.- PUBLICAR... para que procedan con la presentación de las impugnaciones de conformidad al cronograma instaurado, es importante determinar que en el proceso de impugnación la carga de la prueba corresponde al impugnante". (Las cursivas y negritas me pertenecen)***

*En la actualidad, en cumplimiento a la Sentencia de la Acción de Protección No. 09286-2016-03121, dictada por los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de fecha 10 de octubre de 2018, al retrotraerse el proceso a la Resolución No. RCU-SE-37-110-06-2016 del 04 de julio de 2016, la misma sentencia valida las calificaciones.*

*En relación a la disertación, ésta es una fase subjetiva, cuyo criterio fue determinado por parte del Tribunal de Calificación de la fecha en que se realizó el concurso, dicho esto, se deja de manifiesto que en estos casos no sería susceptible a convalidación.*

*Por lo tanto, al retrotraer el proceso a la resolución RCU-SE-37-110-06-2016, del 04 de julio de 2016, todas los puntajes considerados en la misma, así como en los Memorandos No. UG-UATH-GCM-275-2016 y UG-UATH-GCM-295-2016, de fecha 14 y 20 de junio de 2016, que en ella se menciona, **son válidos**. Cualquier calificación posterior a la resolución del 4 de julio del 2016, sea esta de méritos, prueba escrita y/o disertación, no puede ser considerada para modificar, aumentar o cambiar nota alguna.*



*De los 1859 postulantes del V Concurso Méritos y Oposición no existe documentación completa de su diferentes fases (Méritos y Oposición: prueba escrita – disertación), previa a la aprobación de la declaratoria de puntajes globales del 4 de julio de 2016, fecha a la que se retrotrae el proceso por mandato de la Sentencia No. 09286-2016-03121 dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia, la misma que valida todo lo actuado hasta ese momento, y esencialmente los puntajes y dejando insubsistente todo lo actuado de manera posterior.*

*Se atendieron un total de 464 impugnaciones, 4 de ellas extemporáneas, conforme se indica en el informe presentado por la Subcomisión conformada por la Mgs. Lady Cartuche delegada del Vicerrectorado Académico; Ab. Viviana Chiriboga y Ab. Alejandra Castañeda, delegadas del Rectorado, por lo que no fueron consideradas, estas son: Fanny Marisol Jaramillo Villavicencio, Dalia Ortiz Reinoso, Freddy Orlando Cañas Leyton y Jorge Misael Merchán Riera.*

*En total son 460 impugnaciones atendidas, de las cuales 419 son reales, puesto que existen 41 requerimientos repetidos.”*

**QUE,** la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, a través de la resolución No. R-CIFI-UG-SE36-288-08-08-2019, de fecha 08 de agosto de 2019, una vez analizado el informe de la Dirección de Talento Humano y efectuado el proceso de sustanciación de las impugnaciones del V Concurso de Merecimientos y Oposición, resolvió declarar ganadores del V Concurso de Méritos y Oposición a 351 postulantes de las 453 vacantes convocadas, en estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia por la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 09286-2016-03121 de fecha 10 de octubre de 2018.

**QUE,** el artículo 3 de la resolución No. R-CIFI-UG-SE36-288-08-08-2019, de fecha 08 de agosto de 2019, dispone: “**PUBLICAR** el listado de los ganadores del V Concurso de Méritos y Oposición con su respectivo puntaje que constan en el artículo que antecede, en la página oficial de la Universidad de Guayaquil, así como en las carteleras de la institución, de conformidad con lo resuelto en el acta general de sustanciación de





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

*impugnaciones, suscrita por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario."*

**QUE,** de igual forma, el artículo 9, de la citada resolución, indica: "**PUBLÍQUESE** por parte del Departamento de Comunicación y Difusión de la Información, en la página web oficial de la Universidad de Guayaquil y en las carteleras institucionales, los resultados de los ganadores constantes en la presente resolución."

**QUE,** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos que anteceden y en observancia a la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, la cual regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y protección a los usuarios de estos sistemas, la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y la Dirección de Comunicación y Difusión de la Universidad de Guayaquil, publicaron en la página web institucional y carteleras institucionales el contenido de la resolución No. R-CIFI-UG-SE-36-288-08-08-2019, de fecha 08 de agosto de 2019.

**QUE,** observando lo señalado en el artículo 2 y artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, los cuales expresan: "Art. 2.- [...] Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento" "Art. 51.- Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicos", entendiéndose por mensajes de datos a toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos que puede ser intercambiada por cualquier medio, se procedió con la respectiva publicación de la resolución No. R-CIFI-UG-SE36-288-08-08-2019, de fecha 08 de agosto de 2019, en los medios y canales oficiales de la Universidad de Guayaquil, la cual es pública, notoria y da cumplimiento a la sentencia dentro de la Acción de Protección No. 09286-2016-03121, que



guarda relación con el V Concurso de Merecimientos y Oposición de la Universidad de Guayaquil.

**QUE,** el Art. 98, del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*"

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 164 de la notificación, prescribe: "*Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.*"

**QUE,** el mismo cuerpo legal en su artículo 167, de la notificación, señala: "*Art. 167.- Notificación a través de uno de los medios de comunicación. El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos: 1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas. 2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. 3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada. 4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público. 5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio. 6. Cuando esté expresamente autorizado por ley. La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.*"





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

**QUE,** al publicarse la resolución No. R-CIFI-UG-SE36-288-08-08-2019, de fecha 08 de agosto de 2019 en los canales oficiales de la Universidad de Guayaquil (página web institucional) en cumplimiento al artículo 9 de la referida resolución; así como, con el boletín de prensa emitido con fecha 12 de agosto de 2019, se evidencia la eficacia del acto administrativo, señalada en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto se ha procedido a notificar legalmente a los postulantes mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE36-288-08-08-2019, de fecha 08 de agosto de 2019.

**QUE,** posterior a la publicación, se evidenció que se incurrieron en errores tipográficos en los informes que sirvieron de base para la resolución No. R-CIFI-UG-SE36-288-08-08-2019, de fecha 8 de agosto de 2019, no obstante, los mismos no afectan en nada el contenido de la mencionada resolución, en tal efecto mediante resolución Nro. R-CIFI-UG-SO16-289-13-08-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario resolvió: *“aprobar las rectificaciones “fe de errata” a la resolución No. R-CIFI-UG-SE36-288-08-08-2019, de fecha 8 de agosto de 2019, planteadas por la Directora de Talento Humano y Secretaria General (E) mediante memorando Nro. UG-DTH-JMVS-2019-005-M y memorando Nro. 330-SG-ECG-2019, de fecha 08 de agosto de 2019 respectivamente, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.”*

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 133, manifiesta: *“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La*



*solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”*

**QUE,** a través de boletín de prensa N°. 67-RRPP2019 de fecha 12 de agosto del 2019, la Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información de la Institución, procedió a informar lo siguiente: *“Los concursantes que creyeran verse afectados, les asiste el derecho de presentar una solicitud, debidamente motivada, como recurso de reconsideración, a la resolución del 08 de agosto de 2019, del Consejo Superior Universitario, para que pueda ser revisada, adjuntando para el efecto los documentos probatorios en que sustente los fundamentos de hecho y derecho, para así corregir cualquier error que pudiese existir en la referida resolución.”*

**QUE,** tomando en cuenta, que el recurso de reconsideración es aquel que se presenta ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio, la Comisión Interventora procedió a analizar dentro del proceso correspondiente, 82 solicitudes de reconsideración presentadas ante el Rectorado.

**QUE,** en tal sentido, los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, efectuaron el proceso de reconsideración a los resultados finales del Quinto Concurso de Merecimientos y Oposición proclamados mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE36-288-08-08-2019, de fecha 08 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 10 de octubre de 2018, dentro del proceso de Acción de Protección No. 09286-2016-03121, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; y, luego del análisis realizado, a través de los artículos 1 y 2 de la resolución No. R-CIFI-UG-SE40-304-23-08-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, proclamaron la nómina de ganadores del proceso del V Concurso de Méritos y Oposición de las facultades de Ciencias Psicológicas, Ingeniería Industrial, Ciencias Económicas, Ingeniería Química, Piloto de Odontología, Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Comunicación Social Jurisprudencia; Ciencias Administrativas; Ciencias Médicas; y Ciencias Matemáticas y Físicas.





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

**QUE,** de conformidad al artículo 167 del Código Orgánico Administrativo, que establece "2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas" y "4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público."; el Departamento de Comunicación y Difusión de la Información, con fecha 26 de agosto de 2019, publicó en la página web oficial de la Universidad de Guayaquil y en las carteleras institucionales, los resultados de los ganadores constantes en la resolución precitada.

**QUE,** mediante memorando Nro. UG-DTH-JMVS-2019-010-M, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por la Ab. Jenny Villegas Solis, Directora de Talento Humano, con la finalidad de proceder con lo dispuesto en la resolución No. R-CIFI-UG-SE40-304-23-08-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, respecto a que la Dirección de Talento Humano, proceda a emitir las acciones de personal respectivas, para anular las anteriores acciones de personal de los nombramientos del V Concurso de Méritos y Oposición, declarados nulos mediante la sentencia de la Acción de Protección No. 09286-2016-03121, dictada por los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de fecha 10 de octubre de 2018, solicita se considere la rectificación de los datos que se detallan a continuación:

**Donde dice:**

**DATOS GENERALES**

<b>FACULTAD</b>	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
<b>CAMPO DE CONOCIMIENTO:</b>	INVESTIGACION
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	ROSA DEL CARMEN CHENCHE JACOME
<b>No. DE CÉDULA:</b>	0914739156

**Debe decir:**

<b>FACULTAD</b>	FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
<b>CAMPO DE CONOCIMIENTO:</b>	PSICOPEDAGOGIA
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	ROSA DEL CARMEN CHENCHE JACOME
<b>No. DE CÉDULA:</b>	0914739156



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Salvador Allende,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
www.ug.edu.ec  
Teléfono 593 -42 -296580

Donde dice:

**DATOS GENERALES**

**FACULTAD** CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
**CAMPO DE CONOCIMIENTO:** ADMINISTRACIÓN  
**NOMBRE DEL POSTULANTE:** LÓPEZ FERNÁNDEZ JUAN FRANCISCO  
**No. DE CÉDULA:** 0959811068

Debe decir:

**DATOS GENERALES**

**FACULTAD** CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
**CAMPO DE CONOCIMIENTO:** INVESTIGACIÓN  
**NOMBRE DEL POSTULANTE:** LÓPEZ FERNÁNDEZ JUAN FRANCISCO  
**No. DE CÉDULA:** 0959811068

*En lo relacionado a la nómina de ganadores de la Facultad de Ingeniería Química, no constan los nombres de Julio Albuja Sánchez y Grace Molina Bravo, por tal motivo se procede a realizar una fe de erratas de aclaración, la cual se sugiere se implemente de la siguiente manera:*

Donde dice:

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA									
N°.	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PUESTO QUE OCUPA SEGÚN EL PUNTAJE	DEDICACIÓN A LA QUE POSTULA	CAMPO DEL CONOCIMIENTO	DISCIPLINA DEL CAMPO	VACANTES REQUERIDAS	
								MT	TC
1	MEDINA ESPINOZA	ANAMARIA BELEN	85,00	1	1 TC	MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD	FUNDAMENTOS DE MARKETING	0	1
2	ALVAREZ MACIAS	DESIREE ALEJANDRA	90,60	1	1 TC	PROCESAMIENTO DE ALIMENTO	FUNDAMENTOS DE MICROBIOLOGIA Y BIOQUIMICA	0	2
3	DICK ZAMBRANO	ARIANNA KARINA	89,40	2	2 TC			0	0
4	HOLGUIN CEDEÑO	ILMA VERONICA	87,00	1	1 TC	HOTELERIA Y GASTRONOMIA	COCINA FRIA, PRODUCCIÓN CULINARIA, CHARCUTERIA, BASES DE COCINA, COCINA ECUATORIANA, CARNICERIA, CATERING Y BANQUETES, HOSPITALIDAD.	0	7
5	ZAMORA VELASQUEZ	RODOLFO BENITO	85,90	2	2 TC				
6	QUEZADA TOBAR	MARCO DAVID	85,40	3	3 TC				
7	VILLAGOMEZ BUELE	CESAR GABRIEL	81,20	4	4 TC				
8	OCHOA PALMA	MARCIA IDILMA	80,50	5	5 TC				





**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

9	ARTEAGA PEÑAFIEL	MARINA URBECI	75,78	6	6 TC	BIOTECNOLOGIA DE ALIMENTOS		
10	MENDOZA MACIAS	LUCIA DEL ROCIO	75,40	7	7 TC			

**Debe decir:**

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA									
N°.	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PUESTO QUE OCUPA SEGÚN EL PUNTAJE	DEDICACIÓN A LA QUE POSTULA	CAMPO DEL CONOCIMIENTO	DISCIPLINA DEL CAMPO	VACANTES REQUERIDAS	
								MT	TC
1	MEDINA ESPINOZA	ANAMARIA BELEN	85,00	1	1 TC	MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD	FUNDAMENTOS DE MARKETING	0	1
2	ALVAREZ MACIAS	DESIREE ALEJANDRA	90,60	1	1 TC	PROCESAMIENTO DE ALIMENTO	FUNDAMENTOS DE MICROBIOLOGIA Y BIOQUIMICA	0	2
3	DICK ZAMBRANO	ARIANNA KARINA	89,40	2	2 TC				
4	HOLGUIN CEDEÑO	ILMA VERONICA	87,00	1	1 TC	HOTELERIA Y GASTRONOMIA	COCINA FRIA, PRODUCCIÓN CULINARIA, CHARCUTERIA, BASES DE COCINA, COCINA ECUATORIANA, CARNICERIA, CATERING Y BANQUETES, HOSPITALIDAD, BIOTECNOLOGIA DE ALIMENTOS	0	7
5	ZAMORA VELASQUEZ	RODOLFO BENITO	85,90	2	2 TC				
6	QUEZADA TOBAR	MARCO DAVID	85,40	3	3 TC				
7	VILLAGOMEZ BUELE	CESAR GABRIEL	81,20	4	4 TC				
8	OCHOA PALMA	MARCIA IDILMA	80,50	5	5 TC				
9	ARTEAGA PEÑAFIEL	MARINA URBECI	75,78	6	6 TC				
10	MENDOZA MACIAS	LUCIA DEL ROCIO	75,40	7	7 TC				
11	ALBUJA SANCHEZ	JULIO ALEJANDRO	88,00	1	1 TC	DESARROLLO Y ANALISIS DE SOFTWARE Y APLICACIONES	E-COMMERCE (PROGRAMACION WEB)	0	1
12	MOLINA BRAVO	GRACE HELGA	88,00	1	1 TC	ADMINISTRACION	GERENCIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	0	1

**QUE,** con fecha 29 de agosto de 2019, se convoca a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el día viernes 30 de agosto de 2019 a las 10:00, en la sala de sesiones del Rectorado para tratar en el punto uno del orden del día: *“Análisis y resolución de rectificación “fe de errata” en la resolución No. R-CIFI-UG-SE40-304-23-08-2019, de fecha 23 de agosto de 2019”*.

**QUE,** realizada la verificación correspondiente, se evidencia que efectivamente se incurrieron en errores tipográficos en los informes que sirvieron de base para la resolución No. R-CIFI-UG-SE40-304--08-2019, de fecha 8 de agosto de 2019, no obstante se deja constancia que las aclaraciones, rectificaciones y/o subsanaciones no varían el acto administrativo, pero si proceden para rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia.



entre otros; debidamente establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

**EN USO** de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; y, con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables:

### RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** las rectificaciones “fe de errata” a la resolución No. R-CIFI-UG-SE40-304-23-08-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, planteadas por la Directora de Talento Humano mediante memorando Nro. UG-DTH-JMVS-2019-010-M de fecha 27 de agosto de 2019, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.

**Artículo 2.-** Con las debidas salvedades del caso, dentro de la resolución No. R-CIFI-UG-SE40-304-23-08-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, se rectifica así también, toda la documentación, donde se señalen los datos de los postulantes Rosa del Carmen Chenche Jácome y Juan Francisco López Fernández.

**Artículo 3.-** En lo que respecta a los postulantes Julio Albuja Sánchez y Grace Molina Bravo, se los **DECLARA** ganadores en la Facultad de Ingeniería Química y se **DISPONE** a la Dirección de Talento Humano, proceda a emitir los respectivos nombramientos.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad de Guayaquil, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

  
Dr. Roberto Passalunghi Baquerizo  
Rector Presidente CIFI UG





UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Salvador Allende,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
www.ug.edu.ec  
Teléfono 593 -42 -296580

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-309-30-08-2019**

Ph. D. Monserratt Bustamante Chan  
**Miembro Académico CIFI UG**

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.  
**Miembro Jurídico CIFI UG**

Ph. D. Karina Goyea Andrade  
**Miembro de Investigación CIFI UG**

Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.  
**Secretaria General (E)**

